



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

DECRETO

Número: 431/2024 Fecha: 07-02-2024

DECRETO

En cumplimiento del artículo 112.2 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, se exponen los antecedentes y condiciones jurídicas siguientes:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- Tramitado el expediente de contratación oportuno registrado bajo el número 2020002775, con fecha de 27 de mayo de 2020, se formaliza entre este Ayuntamiento y la mercantil GRUPO AZUL DIFUSIÓN GASTRONÓMICA S.L., CIF: B-35368380, contrato administrativo para el arrendamiento de un local en la calle Calderetas número 94 de San Bartolomé, para su destino como Sede del Banco de Alimentos Municipal, con referencia catastral 4991409FT304950002IZ, el cual establece de entre otros en su clausulado lo siguiente:

CUARTA.- LA DURACIÓN DEL CONTRATO. FECHA PARA EL COMIENZO DE SU EJECUCIÓN Y PARA SU FINALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS PRÓRROGAS.

El contrato tendrá un plazo de vigencia inicial de UN (1) AÑO, a contar a partir de la fecha del presente contrato, que será la fecha en la que firme el órgano de contratación, prorrogable, previo acuerdo entre las partes por TRES (3) AÑOS MÁS."

Segundo.- Con fecha de 31 de mayo de 2023, se suscribe LA ÚLTIMA DE LAS PRÓRROGAS POSIBLES, por la que se determina de entre otros:

PRIMERA.- *El contrato suscrito con fecha 27 de mayo de 2020, entre este Ayuntamiento y la mercantil GRUPO AZUL DIFUSIÓN GASTRONÓMICA S.L. CIF: B-35368380, de ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL EN LA CALLE CALDERETAS NÚMERO 94 DE LA LOCALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ, PARA SU DESTINO COMO SEDE DEL BANCO DE ALIMENTOS MUNICIPAL, se prorroga por UN (1) AÑO MÁS, esto es, del 27 de mayo de 2023 hasta el 26 de mayo de 2024.*

Tercero.- Por la Alcaldía-Presidencia, se emite con fecha de 07 de febrero de 2024, memoria justificativa según el siguiente literal:

Tercero.- *Por los adjudicatarios del contrato de arrendamiento se comunica verbalmente a esta Administración la intención de no volver a arrendar el bien inmueble, por lo que por esta Administración, ante lo indicado, se considera que se tiene que adquirir de forma permanente un local para su habilitación como banco de alimentos, al objeto de no tener que estar cambiando la ubicación de los demandantes del servicio, de no tener que estar habilitando un espacio con los costes que lo mismo conlleva tras cada cambio de ubicación y por que se mantienen las necesidades que motivaron la contratación del arrendamiento primigenio, las cuales son según el siguiente literal:*

Visto el alto incremento que se ha dado en la solicitud de bonos sociales que este Ayuntamiento concede derivados de la crisis sanitaria y económica que el COVID-19 ha originado. Ante la imposibilidad de una rápida gestión para la concesión de las indicadas ayudas, por los trámites burocráticos que la misma conlleva es por lo que, al objeto de paliar con una mayor prontitud las necesidades de adquisición de productos de primera necesidad, y por lo tanto, hacer más eficiente la dotación de las ayudas necesarias que la ciudadanía demanda en esta situación de emergencia social que estamos viviendo, es por lo que desde el Ayuntamiento de San Bartolomé, se pretende

Firmado por:	ISIDRO PÉREZ MARTÍN - Alcalde Presidente Ver firma	Fecha: 07-02-2024 08:58:31	
Registrado en:	DECRETOS - Nº: 431/2024	Fecha: 07-02-2024 09:04	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2024 11:15:32 Ver sello	- 1/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 23-05-2024 11:15:34	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

como una de las principales medidas para conseguir el fin de eficiencia anteriormente indicado y lograr con ello una asistencia en tiempo y forma ante las distintas demandas habidas, la creación de un Banco de Alimentos Municipal.

Para la realización del “servicio” del Banco de Alimentos Municipal, desde este Departamento se van a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo el fin indicado, siendo necesario en un primer lugar el arrendamiento de una sede donde ubicar la misma, puesto que esta Administración carece de los espacios necesarios y en las condiciones necesarias para su uso con el objeto anteriormente indicado.

En consecuencia queda justificada la necesidad de esta administración de adquirir un bien inmueble para su uso de forma permanente como Banco de Alimentos, siendo el procedimiento propuesto a seguir el de concurrencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales**, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, tendrán **plena capacidad jurídica para adquirir**, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar **toda clase de bienes**, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

En los mismos términos se pronuncia el artículo 112.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio **las entidades Locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir** y poseer **bienes de toda clase** y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

El artículo 11 del citado reglamento de bienes de las entidades locales señala lo siguiente:

Art. 11.

*1. La adquisición de bienes a título oneroso exigirá el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales. Tratándose de inmuebles se exigirá, además, **informe previo pericial**, y siendo bienes de valor histórico o artístico se requerirá el informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para la contratación directa en materia de suministros.*

TERCERO.- A pesar de no tener el carácter básico, se ha de aplicar supletoriamente la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas:

Artículo 110. Régimen jurídico de los negocios patrimoniales. 1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto

Firmado por:	ISIDRO PÉREZ MARTÍN - Alcalde Presidente	Fecha: 07-02-2024 08:58:31	
Registrado en:	DECRETOS - N.º: 431/2024	Fecha: 07-02-2024 09:04	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2024 11:15:32	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 23-05-2024 11:15:34	



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado.

Artículo 116. Procedimiento de adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos.

1. En el ámbito de la Administración General del Estado, la competencia para adquirir a título oneroso bienes inmuebles o derechos sobre los mismos corresponde al Ministro de Hacienda, que podrá ejercerla por propia iniciativa, cuando lo estime conveniente para atender a las necesidades que, según las previsiones efectuadas, puedan surgir en el futuro, o a petición razonada del departamento interesado, a la que deberá acompañar, cuando se proponga la adquisición directa de inmuebles o derechos, la correspondiente tasación. La tramitación del procedimiento corresponderá a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

2. La adquisición de inmuebles o derechos sobre los mismos por los organismos públicos vinculados a la Administración General del Estado o dependientes de ella se efectuará por su presidente o director, previo informe favorable del Ministro de Hacienda.

3. Al expediente de adquisición deberán incorporarse los siguientes documentos:

- Una memoria en la que se justificará la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse el inmueble y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el apartado siguiente y de forma justificada, se proponga seguir.
- El informe de la Abogacía del Estado, o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado sobre las condiciones de la adquisición proyectada.
- La tasación del bien o derecho, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

Por lo anteriormente expuesto y al amparo del apartado 10 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público

RESUELVO,

PRIMERO.- Iniciar el oportuno procedimiento patrimonial para la compra venta de un bien inmueble para su destino como Banco de Alimentos, con unas características similares tanto en superficie y disposición como funcionalidad al que está actualmente en uso.

SEGUNDO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a emitir documento de **Tasación de un bien** de similares características, en el que se incorporará el correspondiente estudio de mercado, pudiendo emitirse por personal técnico de esta administración o por sociedades de tasación debidamente inscritas en el registro de Sociedades de tasación del Banco de España y empresas legalmente habilitadas, tal y como indica el artículo 114 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Firmado por:	ISIDRO PÉREZ MARTÍN - Alcalde Presidente	Fecha: 07-02-2024 08:58:31	
Registrado en:	DECRETOS - N.º: 431/2024	Fecha: 07-02-2024 09:04	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2024 11:15:32	- 3/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 23-05-2024 11:15:34	



EXPTE. N.º. 2024000905

AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

TERCERO.- Conocido lo anterior, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a redactar el oportuno Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan la Adquisición y a tramitar el oportuno expediente de adquisición de un bien inmueble para su destino como Banco de Alimentos.

En San Bartolomé, en la fecha que señala el cuadro de autenticación, El Alcalde-Presidente, Isidro Pérez Martín.

Firmado por:	ISIDRO PÉREZ MARTÍN - Alcalde Presidente	Fecha: 07-02-2024 08:58:31	
Registrado en:	DECRETOS - N.º: 431/2024	Fecha: 07-02-2024 09:04	
Nº expediente administrativo: 2024-000905 Código Seguro de Verificación (CSV): 91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46 Comprobación CSV: https://eadmin.sanbartolome.es/publico/documento/91C2E9E800D2E58AD91E65A75E78EA46			
Fecha de sellado electrónico: 23-05-2024 11:15:32	- 4/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 23-05-2024 11:15:34	